

84
517

CONTRA LA DECLARACION QUE HA SUPPLICADO

RAYMUNDO BONONI VALENCIANO

en la Firma de la exempcion Regitorum Hospitalis.



ARECE que dicha declaracion concedida a Raymundo Bononi (salua censura) està en caso de reuocacion por las razones siguientes.

- 1 QVE la Firma inhibe los processos de inuentario y execucion, y està proueyda en forma priuilegiada.
- 2 QVE Raymundo Bononi suplicò dicha declaracion, con vna capitulacion hecha entre aquel, y Antonio Prado firmante, con diuersas condiciones mencionadas en la mesma declaracion, otorgada, y testificada en la Ciudad de Valencia.
- 3 QVE si en este Reyno se huuiera otorgado la dicha capitulacion, es cierto que Raymundo Bononi auia de valerse della en processo ciuil ordinario, segun el Fuero 2. de rei vendicatione, y no via executiua.
- 4 QVE en el constito 9. no dize que en Valencia tiene execucion priuilegiada la dicha capitulacion, ni que se puede executar no obstante qualquier excepcion.
- 5 QVE segun los exemplares del Plebano *3.p.§.instru. a nro 9. vsque ad finem, Sesse de inhib. cap. 4. §. 11. n. 19. cum seqq.* y en el n. 19. da por llano, que los Aragoneses no quisieron, que los contractos hechos fuera del Reyno tuuiesen execucion priuilegiada. Y conforme otros mas modernos se ha de proueer la execucion obstante Firma.
- 6 QVE de la manera que la inhibicion de la Firma deue ser clara, y no dudosa, lo ha de ser tambien la declaracion, porque se reputa por parte de la inhibicion.
- 7 QVE la declaracion de Raymundo Bononi es general, porque despues de auer dicho que se ha de proceder a inuentariar y executar los bienes muebles de Antonio Prado, añade, y los processos comenzados *passar adelante*. Las quales palabras son tan generales, que comprehenden qualesquiere processos priuilegiados, y no priuilegiados.
- 8 QVE si bien en los constitos haze mencion de la dicha capitulacion. Pero en la declaracion no dize que quiere inuentariar y executar en fuerça de aquella. Y parece deuia dezirlo.
- 9 QVE por ser Firma proueyda en forma priuilegiada, auia de concederse

cederse la declaracion, tambien quando procediera no obstante Firma y no simpliciter como esta dada.

10 QVE del tenor de los constitos resulta, que Raymundo Bononi no puede pretender de Antonio Prado, si solamente la pena puesta en la capitulacion, que es de quinientos ducados. Y parece que auiendo de verificarse primero tantas condiciones, no se puede comenzar inuentariando, y executando.

11 QVE en el constito tercero dize, que Antonio Prado otorgo poder para hazer y firmar qualesquiera actos y escrituras, con los pactos, y condiciones, modo, y forma que al dicho Procurador pareciesse. Y no diziendo con clausulas generales, ni especiales de inuentario, execucion, ni otras, no pudo el Procurador obligar a Antonio Prado con las clausulas de inuentario y execucion mencionadas en el constito quarto.

12 QVE todas las declaraciones que se han concedido en esta Firma antigua han sido con cartas de encomienda, y censales otorgados en este Reyno que tienen execucion priuilegiada.

13 QVE aunque la sentencia arbitral loada tiene execucion priuilegiada en este Reyno, la exaccion, y recuperacion de las penas del compromiſ, no la tiene, sino que se han de pedir via ordinaria, y aun ay pocos que ayan visto tales condenaciones, ni aun en processos ordinarios.

14 QVE si la firma volandera impide la execucion de la dicha capitulacion, quanto mas la impedira la Firma casual.

15 QVE mientras Antonio Prado no este condenado mediante sentencia, no se puede dezir que aquel deue cantidad cierta, y con ella se podran entonces executar sus bienes.

16 QVE Antonio Prado pudo tener muchas causas legitimas para dexar de cumplir la promessa de yr a Valencia a representar, como son muertes, y enfermedades de sus companeros, inclemencias del Cielo, poca seguridad en los caminos, y en la mesma Ciudad de Valencia, o por otras causas sucedidas despues de la obligacion, el qual siendo oydo podian escusar, y librarlo de la pena de los quinientos ducados.

17 QVE si Antonio Prado se huuiera obligado en vna comanda de los quinientos ducados en fauor de Raymundo Bononi. Y aquel huuiera otorgado contracarta con todas las condiciones que estan en la dicha capitulacion, es cierto se le diera Firma, que no verificando primero aquellas, no se valiesse, ni pudiesse valer de la dicha comanda.

18 QVE si no se reuocasse la declaracion podria el Valenciano volver admirado a Valencia; y aun los de alla se admirarian tambien por ver que con vna escritura de tantas condiciones auia conseguido inuentario, y execucion, y otros qualesquiere processos, sin auer traydo testigos, ni gastado vn real en liquidar las condiciones. Y les aumentaria la admiracion la notoriedad de los grandes priuilegios, y exempciones que este Reyno tiene, y que a Antonio Prado no le valio la Firma casual.

19 QVE no se ha atreuido yr el Valenciano a Castilla en seguimien to de Antonio Prado, donde ha tantos meses que està cõ su compa ñia, porque sabe que alli no se pusiera en execucion dicha escritura, sino oyendo primero a Antonio Prado, y dando razones.

20 QVE quien menos diligencia haze en defension de la Firma, es el mesmo Antonio Prado, aunque va a su nombre. Porque los Regi dores del Hospital son los que la hazen por el beneficio grande que interessen los pobres en conseruarla, y con ella defender de algunas molestias, y vexaciones a sus Bacineros, y Ministros.

21 QVE si los Regidores no imbiassen a buscar a Reynos estraños los Representantes de opinion, no vendrian; y actualmente ha ydo de proposito el Mayordomo del Hospital, a Castilla a buscarlos, y se valē del señor Protonotario, de los señores Regentes en el Consejo supre mo, y de los Titulos, y otros Caualleros naturales deste Reyno que estan en la Corte; y para mas obligar a los Representantes, les vistraen los Regidores quinientos, y aun ochocientos ducados, y se les acostū bra a dar docientos, y trecientos ducados sin obligacion de voluerlos. Y llegados aqui, como de ordinario vienen empeñados, es fuerça ayu darlos, ya con guiajes que los señores Presidentes les conceden con grande liberalidad, y a algunos con la dicha Firma, para que los dos, o tres meses que se detienen en esta Ciudad puedan representar con quietud. Y no obstante que los Regidores van cobrando y recupe rando lo vistraydo de las representaciones, siempre quedan debiendo, como oy debe Antonio Prado muchos ducados al Hospital, y no tiene otros bienes de donde cobrarlos, sino es de los bienes inuenta riados. Y si el Valenciano pudiesse cobrar los quinientos ducados de la pena, de dichos bienes, quedaria el Hospital perjudicado en su deuda, aunque està obligado en comanda, por ser la capitulacion re mendada anterior. Y dize se remendada, porque la primera vez que vino a esta Ciudad, la vieron, y leyeron personas fidedignas, y no ha llaron

llaron clausula de inuentario. Y despues la voluio el Valenciano a Valencia, y se añadio.

22 QVE dicha declaracion puede ser perjudicial para algun otro Ministro del Hospital benemerito de dicha exempcion, el qual con escritura semejante, como esta hecha fuera del Reyno, lo podrian molestar y vexar en este. Y aunque Antonio Prado por su persona por ser Representante no lo mereciessse, se puede dezir lo de las manifestaciones, y otros remedios, y priuilegios forales, que la gente mas principal, quieta, y sossegada del Reyno raras vezes se vale dellos, y los foragidos, y mal hechores se valen mas de ordinario. Pero no obstante esso los Aragoneses han querido siempre conseruarlos por ser beneficio vniuersal de todo el Reyno.

23 QVE conseruandose dicha Firma de la exempcion, se podrá hallar Bacineros en todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, que por gozar della procuran serlo. Y sino huuiessse quien recogiesse la limosna para los pobres, se podria cerrar el Hospital.

24 QVE siempre que se han dado quejas legitimas a los Regidores de que los Bacineros, o otros Ministros abusauan de la dicha exempcion, se les ha reuocado. Y si Antonio Prado huuiera de viuir de asiento en esta Ciudad, lo desengañaran los Regidores, que dentro termino limitado se compusiera con sus acreedores, y no haziendolo efectiuamente, le quitaran el oficio que le auian dado. Pero no auiendo estado en esta Ciudad, si solos dos meses, poco mas, o menos, parece era bien defenderlo de la molestia que le hazia el Valenciano. El qual no le tiene vistraydo, ni pagado vn Real a Antonio Prado, y pudo aquel si quisiera cobrar los dos mil reales que le ofrecieron en Barcelona por el Valenciano, y no quiso; antes bien gustò venir a seruir a esta Ciudad, y se fue muy agradecido de la merced q̄ en ella auia recibido. Y entre los representâtes correra la fama del buen acogimiento que se les haze en esta Ciudad, y procurarán venir a ella.

25 QVE la reuocacion de la dicha declaracion, salua censura, està fundada, en Iusticia, en Equidad, y Caridad, y la suplican los Pobres deste Hospital, y en su nombre los Regidores.

4.29 de marzo 1635
Dicha declaracion